

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2022-0321

MGS. MARÍA BELÉN VÁSQUEZ GUIZADO
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 288, ordena que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT), publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, a través del artículo 142 creo a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;
- Que, el artículo 147 de la norma Ibídem, dispone que *“La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...) Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”;*
- Que, en concordancia con lo mencionado, el artículo 148 de la misma Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece: **“Atribuciones del Director Ejecutivo.** Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: *“(...) 1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)”;* (Énfasis fuera de texto original)

- Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría;
- Que, en el artículo 6, numeral 9a, de la norma ibídem, se define el término “*Delegación*”, como: *“Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”*;
- Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 32, establece: **“Adjudicación.-** La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”; (lo en negrilla fuera del texto original);
- Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: **“Obligaciones de las Entidades Contratantes.-** Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. (...).”; (lo en negrilla fuera del texto original)
- Que, el artículo 47 de la Ley ibídem, dispone: **“Subasta Inversa.-** Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS. (...) De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se

obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente (...);
(lo en negrilla fuera del texto original)

Que, el su artículo 89 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Adjudicación.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos.*

En el caso de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, mediante los procedimientos de cotización, licitación y ferias inclusivas, los pliegos podrán prever adjudicación parcial o por ítems”;

Que, el artículo 129, del citado cuerpo legal, establece: *“Contratación por subasta inversa.- Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico.*

El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley.”;

Que, el artículo 132 del Reglamento ibídem, dispone: *“Adjudicación.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;*

Que, con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 del 10 de mayo de 2017, el Directorio de la ARCOTEL, expidió el denominado “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, el cual fue publicado en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017;

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-03-06-2022 de 28 de julio de 2022, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió encargar al doctor Juan Carlos Soria Cabrera, el cargo de Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para que ejerza las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;

- Que, mediante Acción de Personal Nro. 362 de 20 de octubre de 2021, El Director Ejecutivo de la ARCOTEL, nombró a la Mgs. María Belén Vásquez Guizado, como Coordinadora General Administrativa Financiera de la ARCOTEL;
- Que, a través del artículo 15, de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, el Director de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, delegó a la Coordinadora General Administrativa Financiera la facultad para contratar bienes y servicios a través de Subasta Inversa Electrónica, cuando el Presupuesto Referencial de los procesos sea igual o superior al 0.000002 del Presupuesto Inicial de Estado (PIE); y, en la letra e) del artículo 16 ibídem, se establece dentro de las atribuciones de la Coordinadora General Administrativa Financiera, la suscripción de todas las resoluciones en materia de contratación pública;
- Que, mediante oficio Nro. MINTEL-SGERC-2022-0947-O de 04 de agosto de 2022, el Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil, remitió la evaluación técnica del proyecto relacionado con la ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTA PARA CONTENCIÓN DE AMENAZAS AVANZADAS DE CIBERSEGURIDAD, documento que en la parte pertinente señala: “...de acuerdo con la recomendación del informe técnico adjunto, se aprueba la viabilidad técnica del proyecto presentado. (...)”;
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2022-1385-M de 11 de agosto de 2022, el Director Financiero, certificó la disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria 840107 “Equipos - Sistemas y paquetes informáticos” y 530701 “Desarrollo Actualización Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas”, 530704 “Mantenimiento y Reparación de Equipos y Sistemas Informáticos”, por el monto total de USD 412.500,00 (Cuatro cientos doce mil quinientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) para la ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTA PARA CONTENCIÓN DE AMENAZAS AVANZADAS DE CIBERSEGURIDAD;
- Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0270 de 26 de agosto de 2022, se aprueban los pliegos e inicio del procedimiento de subasta inversa electrónica Nro. SIE-ARCOTEL- 05-2022, para la “ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTA PARA CONTENCIÓN DE AMENAZAS AVANZADAS DE CIBERSEGURIDAD”; y, se autorizó la publicación en el portal SOCE, de acuerdo al cronograma establecido en los pliegos del indicado proceso; así mismo, dentro del artículo 4 de la citada Resolución, se conformó la Comisión Técnica encargada de la tramitación del proceso de contratación;
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2022-1309-M de 26 de agosto de 2022, se notificó a los miembros de la Comisión Técnica, la designación y el respectivo el cronograma del procedimiento de subasta inversa electrónica Nro. SIE-ARCOTEL-05-2022;

- Que, en cumplimiento con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, utilizando las herramientas informáticas del portal del SERCOP, se publicó la convocatoria y el pliego del proceso No. SIE-ARCOTEL-05-2022, para la para la “ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTA PARA CONTENCIÓN DE AMENAZAS AVANZADAS DE CIBERSEGURIDAD”, el 26 de agosto de 2022, de acuerdo al cronograma que forma parte del referido pliego;
- Que, el 1 de septiembre de 2022, mediante Acta No. 1, se dejó constancia de las preguntas, respuestas y aclaraciones realizadas a los pliegos, dentro del proceso de subasta inversa electrónica No. SIE-ARCOTEL-05-2022;
- Que, mediante documento de constancia de cierre de recepción de ofertas de 12 de septiembre de 2022, se evidenció la entrega de 2 (Dos) ofertas presentadas de forma digital, por parte de los proveedores interesados: ROYAL TECHNOLOGY S.A.; y, T&GSIMPLECOM CIA. LTDA.;
- Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas, de fecha 12 de septiembre de 2022, se dejó constancia de la apertura de los archivos que contienen las ofertas electrónicas presentadas a través del portal de compras públicas, procediendo a la revisión de 2 (Dos) ofertas electrónicas cargadas en el SOCE, dentro del proceso de subasta inversa electrónica No. SIE-ARCOTEL-05-2022, conforme cronograma del procedimiento;
- Que, a través del Acta de Convalidación de Errores, de 15 de septiembre de 2022, se determinó que se determinó la existencia de errores de naturaleza convalidable en una de las ofertas presentadas dentro del proceso de subasta inversa electrónica No. SIE-ARCOTEL-05-2022, los cuales fueron notificados a los oferentes a través del SOCE;
- Que, con oficio No. OFICIO-SIE-ARCOTEL-05-2022-01-OF de 15 de septiembre de 2022, se notificó y solicitó la convalidación de errores evidenciadas en la oferta presentadas por la empresa: T&G SIMPLECOM CIA. LTDA.;
- Que, el oferente dentro del plazo previsto en el cronograma, procedió con la convalidación de errores a través del SOCE;
- Que, a través del Acta de Calificación de Ofertas, de 21 de septiembre de 2022, los miembros de la Comisión Técnica encargada de la tramitación del proceso de contratación Nro. SIE-ARCOTEL-05-2022, para la “ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTA PARA CONTENCIÓN DE AMENAZAS AVANZADAS DE CIBERSEGURIDAD”, en su parte pertinente, señaló lo siguiente: “(...) **PUNTO TRES. – CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.-** Conforme a la calificación de las ofertas realizadas y luego del análisis respectivo, se concluye lo siguiente:
- Que, los oferentes: T&GSIMPLECOM CIA. LTDA.; ROYAL TECHNOLOGY S. A., CUMPLEN con la totalidad de los parámetros solicitados en las especificaciones y pliegos del proceso No. SIE-

ARCOTEL-05-2022, por tanto, sus ofertas CALIFICAN y pasan a la siguiente etapa dentro del proceso de subasta inversa electrónica Nro. SIE-ARCOTEL-05-2022

En virtud de lo expuesto, se recomienda la calificación y habilitación de los oferentes: T&GSIMPLECOM CIA. LTDA.; ROYAL TECHNOLOGY S. A. dentro del presente proceso de contratación, con la finalidad que presenten sus ofertas económicas iniciales a través del portal Compras Públicas, previo a participar en la etapa de puja conforme al cronograma establecido.”;

Que, con memorando No. ARCOTEL-CPDP-2022-0132 -M de 21 de septiembre de 2022, la Directora de Procesos, Calidad, Servicios y Cambio Organizacional, en su calidad de Presidenta de la Comisión Técnica, remitió el acta de calificación con su respectivo anexo de evaluación de ofertas, para conocimiento y aceptación de las recomendaciones por parte de esta Coordinación General Administrativa Financiera;

Que, mediante Informe de Resultados de la Puja, de 23 de septiembre de 2022, los miembros de la Comisión Técnica, encargados de la tramitación del proceso de contratación SIE-ARCOTEL-05-2022, señalan en lo principal lo siguiente: “(...) **CONCLUSIÓN.-** Conforme lo establecido en el artículo 272 de la Codificación y Actualización de las Reformas emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “...El Sistema Oficial de Contratación Pública del Estado – SOCE, una vez realizado el acto de puja, identificará a la oferta económica ganadora...”, siendo el ganador el oferente ROYAL TECHNOLOGY S.A., tal como se muestra en la siguiente imagen:

[Resumen Subasta](#)

Proveedor	Valor de la oferta Económica	Fecha de la oferta	Valor Agregado Ecuatoriano Ofertado	Cumple umbral VAE	Análisis de Vinculaciones
ROYAL-TECHNOLOGY S.A.	\$391,250.00	2022-09-22 10:13:10	0.00 %	SI	No Vinculada
T&GSIMPLECOM CIA LTDA	\$409,921.00	2022-09-22 10:07:57	0.00 %	SI	No Vinculada

Adjudicación	
Proveedor: ROYAL-TECHNOLOGY S.A.	Proveedor a adjudicar.
Razón	Ingresar la razón por la cual se adjudica al proveedor seleccionado el Proceso de Contratación ó por que se da por desierto el mismo.

Por lo expuesto, la mejor oferta económica, resultado de la puja, dentro del proceso SIE-ARCOTEL-05-2022, para la “ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTA PARA CONTENCIÓN DE AMENAZAS AVANZADAS DE CIBERSEGURIDAD”, asciende al monto de USD 391.250,00 (trescientos noventa y un mil doscientos cincuenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir el IVA, presentada por la empresa ROYAL TECHNOLOGY S.A.”;

Que, a través del Informe de Recomendación de Adjudicación, de 23 de septiembre de 2022, los miembros de la Comisión Técnica encargada de la tramitación del

proceso de contratación SIE-ARCOTEL-05-2022, señaló en lo principal lo siguiente: “(...) **RECOMENDACIÓN.-** En base a lo expuesto, recomendamos al Delegado del Director Ejecutivo, adjudicar el proceso de contratación de Subasta Inversa Electrónica signado con código No. SIE-ARCOTEL-05-2022, para la “ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTA PARA CONTENCIÓN DE AMENAZAS AVANZADAS DE CIBERSEGURIDAD”, a favor del oferente ROYAL TECHNOLOGY S.A., con RUC 0993043605001, por un monto de USD 391.250,00 (trescientos noventa y un mil doscientos cincuenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el IVA, considerando que su oferta es la de mejor costo, conforme lo establecido en el numeral 17 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Como servidores responsables del proceso en la fase precontractual dejamos constancia que se aplicaron los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional, señalados en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;

- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CPDT-2022-0134-M, de 23 de septiembre de 2022, la Directora de Procesos, Calidad, Servicios y Cambio Organizacional, en su calidad de Presidenta de la Comisión Técnica designada para la tramitación del proceso de contratación No. SIE-ARCOTEL-05-2022, se dirigió a la señorita Coordinadora General Administrativa Financiera, para remitir el Informe de Resultado de la Puja; y, el Informe de Recomendación de Adjudicación; y, solicitar en lo principal lo siguiente: “(...) Por lo expuesto y de ser acogida la recomendación contenida en el respectivo informe, estimaré que en su calidad de Delegada del señor Director Ejecutivo, se sirva disponer la elaboración de la resolución de adjudicación a favor del oferente ROYAL TECHNOLOGY S.A., con RUC 0993043605001, por un monto de USD 391.250,00 (trescientos noventa y un mil doscientos cincuenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el IVA, considerando que su oferta es la de mejor costo, conforme lo establecido en el numeral 17 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para lo cual, se anexa los respectivos informes de resultado de puja y recomendación de adjudicación.”;
- Que, mediante disposición inserta en el memorando No. ARCOTEL-CPDT-2022-0134-M, de 23 de septiembre de 2022, la señorita Coordinadora General Administrativa Financiera, en su calidad de delegada de la máxima autoridad, dispuso: “Proceder conforme normativa legal vigente”;
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2022-1070-M de 28 de septiembre de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera solicitó al Coordinador General Jurídico, la revisión del proyecto de Resolución para la adjudicación del proceso de contratación por subasta inversa electrónica SIE-ARCOTEL-05-2022, para la “ADQUISICIÓN DE

HERRAMIENTA PARA CONTENCIÓN DE AMENAZAS AVANZADAS DE CIBERSEGURIDAD”

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CJDA-0327-2022-M de 29 de septiembre de 2022, la Directora de Asesoría Jurídica, remitió a la Coordinadora General Administrativa Financiera, la Revisión No. ARCOTEL-CJDA-2022-0058 a la Propuesta de Resolución de adjudicación del procedimiento por subasta inversa electrónica SIE-ARCOTEL-05-2022, para la “**ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTA PARA CONTENCIÓN DE AMENAZAS AVANZADAS DE CIBERSEGURIDAD**”;

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 5 de abril de 2022; y, con fundamento en los artículos 32 y 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los artículos 89, 129 y 132 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

RESUELVE:

- Art. 1.-** **ACOGER**, el informe de resultados y el informe de recomendación, de adjudicación del procedimiento de contratación mediante Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-ARCOTEL-05-2022, cuyo objeto es la adquisición del “**ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTA PARA CONTENCIÓN DE AMENAZAS AVANZADAS DE CIBERSEGURIDAD**”.
- Art. 2.-** **ADJUDICAR**, el contrato para la adquisición del “**ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTA PARA CONTENCIÓN DE AMENAZAS AVANZADAS DE CIBERSEGURIDAD**”, al oferente ROYAL TECHNOLOGY S. A., RUC 0993043605001, por un monto de USD 391.250,00 (trescientos noventa y un mil doscientos cincuenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el IVA, sin incluir IVA, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 89 y 132 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Art. 3.-** **ENCARGAR**, a la Dirección Administrativa de la ARCOTEL, notificar con la presente Resolución de Adjudicación a la empresa ROYAL TECHNOLOGY S. A., a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS; y, elaborar el correspondiente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Art. 4.-** **DISPONER**, a la Dirección Administrativa la publicación en el portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec, la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 14 numeral 15 del

Reglamento General de la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 5.- ENCARGAR, a la Dirección Administrativa la ejecución de la presente resolución.

Art. 6.- DISPONER, a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente Resolución a la Dirección Administrativa; Dirección de Procesos, Calidad, Servicios y Cambio Organizacional y la Dirección Técnica de Control de Seguridad de Redes de Telecomunicaciones.

La presente Resolución, que se publicará en el portal www.compraspublicas.gob.ec, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Notifíquese y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de septiembre de 2022

Mgs. María Belén Vásquez Guizado
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA
DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	Revisado por:			
Lcdo. Pablo Palacios T. ASISTENTE PROFESIONAL	Ing. Sandra Liliana Medina I EXPERTO EN CONTRATACIÓN PÚBLICA	Espc. Jaime Dávalos S DIRECTOR ADMINISTRATIVO	Ab. Mauricio Yépez ANALISTA JURÍDICO ZONAL 2	Mgs. Ana Belén Benavides DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA